

CONSTANCIA SECRETARIAL, marzo 13 de 2020, a despacho de la señora juez con escrito mediante el cual la parte actora solicita la declaratoria de ilegalidad del auto que rechaza la demanda. Sírvase proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 212
Radicación Nro. 2019-0547

Cali, marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

1. De conformidad con el informe que antecede, al revisar la actuación se observa que efectivamente le asiste la razón a la apoderada de la parte actora, por cuanto no se motivó en debida forma la decisión de rechazar la demanda.
2. Por lo anterior, se hace necesario realizar el Control de Legalidad con la finalidad de sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (CGP art. 132 y conchs.; Ley 1285 de 2009, art. 25; C. Cons. Sen. C-713 de 2008).
3. Para el efecto, se hace necesario revisar si la demanda fue subsanada en debida forma por la parte actora, para lo cual se revisará punto por punto los ítems que motivaron su inadmisión:
 - 3.1. En efecto, se verifica que en el escrito de subsanación de la demanda se relacionan en debida forma los parientes vía materna y paterna de la menor de edad de la que se predica la demanda.
 - 3.2. Igualmente se verifica que con el escrito subsanatorio se solicita prueba testimonial.
 - 3.3. Respecto a este ítem, se solicitó se aclarara la dirección de las partes, encontramos que nuevamente se aporta como dirección y domicilio del demandante la de la oficina de la abogada, incumpléndose con lo dispuesto en los numerales 2 y 10 del art. 82 del CGP.
 - 3.4. No se aporta la prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad necesario para este tipo de procesos, pretendiéndose obviar con una solicitud de medidas cautelares, desconociéndose que dichas medidas van encaminadas a obtener efectos patrimoniales, lo que nada tiene que ver con las pretensiones de la demanda, las que corresponden a la custodia y cuidado del menor.
4. Por lo anterior, y como queda ya reseñado, tenemos que la demanda no fue subsanada en debida forma, por cuanto se incumplieron dos de los ítems que motivaron la inadmisión de la misma y en consecuencia se ratificará la decisión de rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: **RATIFICAR** la decisión del despacho mediante la cual se rechaza la demanda por no haber sido subsanada en debida forma, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARITZA FERNANDA ROJA CASTAÑO

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI**

En Estado No. _____ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Secretario